



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021-0171

Se rechaza por improcedente la apelación presentada por la demandada PROACOL S.A.S. contra el auto de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho negó la reposición impetrada por aquella frente al mandamiento de pago (archivos 16 y 18), pues los reparos formales que la morosa pudiera haber tenido respecto de la libranza ya fueron analizados en el recurso de marras.

Aunado a lo anterior, conviene recordar que el proveído por el cual se emite la orden de apremio no es apelable (artículo 438 del C.G.P.), lo que resalta aún más lo desatinado del embate elevado por la convocada.

Y con miras a poder avanzar en este asunto, de la contestación allegada por la deudora en comentario (archivo 15), **córrasele** traslado al ejecutante por el término de diez (10) días -artículo 443 del C.G.P.-.

Finalmente, Secretaría, anexe donde corresponde el memorial visto en el archivo 17, adjuntado en este expediente por error, dado que el mismo debe incorporarse al proceso **2020-0171**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>20/01/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>007</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--